

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01311-00 (Pago Directo)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no fueron subsanados en su totalidad, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA presentada por **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO RENTA CREDITO** contra **AVELINO FONSECA HUERTAS**

Téngase en cuenta que en el auto inadmisorio se solicitó “*Apórtese, el correspondiente contrato de cesión por parte de FONDO DE INVERSIONES COLECTIVA CERRADO COF TITULOS VALORES a GLOBAL SECURITES S.A COMISIONISTA DE BOLSA.*”, situación está que no se encuentra demostrada, dentro la documental obrante al interior del proceso, pues se evidencia la cesión realizada por (i) el vehifinanzas s.a.s al fondo de inversión colectiva cerrado cof títulos valores el 29 de agosto de 2019, (ii) global securities s.a al fondo de inversión colectiva cerrado renta crédito quien es el último acreedor garantizado; pero no se evidencia la cesión realizada por FONDO DE INVERSIONES COLECTIVA CERRADO COF TITULOS VALORES a GLOBAL SECURITIES S.A, de manera que no se puede establecer que la cesión se realizó y bajo que términos, sumado a lo anterior las cesiones resultan confusas pues con la subsanación allegan documental donde aparece otro cedente y sin firma del cesionario.

VEHIFINANZAS S.A.S.
Nit 900.330.734-8

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber **AVELINO FONSECA HUERTAS** mayor de edad, con domicilio en BOGOTA D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80,031,449 de BOGOTA D.C., obrando en nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara EL DEUDOR GARANTE o GARANTE, por una parte y por la otra, **ALBERTO GUILLERMO RAMIREZ SALCEDO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.965.178 de Cali, quien obra en su condición de representante legal de de la sociedad **VEHIFINANZAS S.A.** Scon NIT No. 900-330.734-8, con domicilio principal en Bogotá, quien en adelante se denominará el EL ACREEDOR GARANTIZADO, se ha celebrado el contrato de Contrato de Garantía Mobiliaria, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-CONSTITUCION. El DEUDOR GARANTE con el objeto de respaldar y garantizar el pago de obligaciones, constituye a favor de **VEHIFINANZAS S.A.S.**, GARANTIA MOBILIARIA sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad, el cual se encuentra exento de cualquier condición resolutoria, embargos, gravámenes o cualquier otra limitación al derecho de dominio:

CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO GUILLERMO RAMIREZ SALCEDO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.965.178, actuando como representante legal de **VEHIFINANZAS S.A.S** identificado con Nit: 900.330.734- 8, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se EL CEDENTE, de una parte y de la otra **JOSE DANIEL ACOSTA PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.948.871 domiciliado en Bogotá D-C, obrando en nombre y representación legal del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO COF TITULOS VALORES** Nit: 900.281.850-3 quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara EL CESIONARIO han acordado.

CESION DE CONTRATO GARANTIA PRENDARIA

Entre los suscritos a saber, **ALEJANDRO CUERVO CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.535.259, actuando como representante legal de **GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** identificado con NIT: 800.189.604 - 2, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denomina **EL CEDENTE**, de una parte y de la otra **JOSE DANIEL ACOSTA PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.948.871, quien actúa como representante legal de **FONDO DE INVERSION COLECTIVA CERRADO RENTA CREDITO NIT: 900876955-2**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL CESIONARIO** han acordado:

CONTRATO DE CESION DE GARANTIA PRENDARIA

Entre los suscritos a saber, **JOSE DANIEL ACOSTA PORTILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.948.871, actuando como representante legal de **CARTERA COLECTIVA ESCOLANADA POR COMPARTIMENTOS GLOBAL SECURITIES CREDIT OPPORTUNITIES FUND TITULOS VALORES** con NIT 900.281.850.-3, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se EL CEDENTE, de una parte y de la otra **ALBERTO GUILLERMO RAMIREZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.965.178 domiciliado en Bogotá D-C, obrando en nombre y representación legal de **VEHIFINANZAS SAS NIT: 900.330.734-8** quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL CESIONARIO** han acordado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 03 días del mes de septiembre de 2019

EL CESIONARIO
VEHIFINANZAS S.A.S.

NIT: 900.330.734



EL CEDENTE
GLOBAL SECURITIES SA
COMISIONISTA DE BOLSA
NIT: 800.189.604-2

EL CEDENTE
VEHIFINANZAS S.A.S.

NIT: 900.330.734



EL CESIONARIO
GLOBAL SECURITIES SA
COMISIONISTA DE BOLSA
NIT: 800.189.604-2

Pero adicionalmente, se solicitó en el auto inadmisorio "(...) *Incorpórese, el certificado de libertad y tradición donde se evidencia que la prenda o pignoración está a nombre de la entidad demandante. (...)*", orden que tampoco fue cumplida y aunque el togado este realizando las gestiones pertinentes para la actualización de tal información, lo cierto es que este documento es primordial para que el Despacho pueda tener certeza que el es acreedor prendario y en cabeza de quien estaría esta solicitud.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb16c50cf191c38709326118dda07e234ccf0e4b6b9f0d531b59e96ca388eafa**

Documento generado en 30/04/2023 01:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>